

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con solicitud de nulidad del Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, promovida por la apoderada del señor Pedro Walter Ramírez Ortiz. Para resolver.

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.:	1065
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	DANIELA RAMIREZ BUSTOS
Ejecutado:	PEDRO WALTER RAMIREZ ORTIZ
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00413-00
Providencia:	Auto rechaza solicitud de Nulidad

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial remitido por la apoderada del demandado, doctora Nubia Belén Salazar, en el cual solicita se declare la nulidad del auto que ordenó seguir adelante la ejecución para en su defecto tener notificado por conducta concluyente al señor Pedro Walter Ramírez Ortiz y proceder a dar por contestadas las excepciones contra el mandamiento ejecutivo.

El apoderado de la parte actora hace un pronunciamiento al respecto indicando que no es la oportunidad procesal para hacerlo

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que en este proceso ejecutivo de alimentos se libró mandamiento de pago el 4 de diciembre de 2018, el 28 de enero de 2019 se notificó personalmente al demandado y se le corrió traslado de la demanda a fin que ejerciera su derecho de defensa; posteriormente el 14 de febrero de 2019 la Dra. Nubia Belén Salazar en calidad de apoderada del ejecutado, presentó contestación de la demanda y propuso como excepciones “Cumplimiento de la obligación alimentaria”, “Cobro de lo no debido”, “Pago parcial de la obligación”, “Compensación”, “Mala Fe de la ejecutante”, “Prescripción”, “Abuso del derecho”, “Inexistencia de causa para el cobro de cuotas alimentarias causadas con posterioridad a la demanda ejecutiva de alimentos”, “Improcedencia para sancionar económicamente con intereses moratorios e IPC, al ejecutado”, “Enriquecimiento sin causa”, la contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea, toda vez que el señor demandado se notificó el 28 de enero de 2019 y los 10 días para presentar excepciones vencieron el 11 de febrero de 2019, la contestación fue presentada el 14 de febrero de 2019.

Ahora bien, se revisa la contestación de la demanda sin encontrar en ella pronunciamiento alguno con respecto a situación que conllevara a nulidad.

Es por lo anterior que la presunta nulidad no fue alegada en la oportunidad procesal establecida para ello; de haber existido una nulidad esta quedó saneada con el silencio de la togada al contestar la demanda y no manifestar la existencia de tal irregularidad.

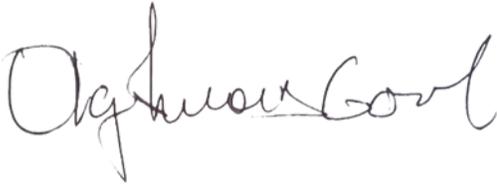
Así las cosas, se rechazará de plano la nulidad planteada por no haber sido alegada en la oportunidad procesal establecida para ello

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA SE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR de plano la nulidad planteada por la apoderada del demandado por lo expuesto en este proveído

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M..
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ